



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

38891/2017 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)

38892/2017 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

38893/2017 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

38894/2017 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y
TESORERÍA MUNICIPAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)

38895/2017 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A TRAVÉS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ZONA ZACATECAS (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

En el **juicio de amparo 745/2017-I**, promovido por CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, contra actos de Usted, se dictó el siguiente auto que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Visto; atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a resolver si de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el fallo protector se encuentra o no cumplido.

Al respecto se advierte que por sentencia de cinco de octubre de dos mil diecisiete, emitida por este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se otorgó a la parte quejosa Rock Bolt de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para que la autoridad responsable ahí precisada, dieran cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los siguientes términos:

"(...) para el efecto de que la autoridad responsable **Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas devuelva** a la quejosa Rock Bolt de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, las cantidades de \$6,977.74 m.n. (seis mil novecientos setenta y siete pesos 74/100 moneda nacional) y \$4,044.78 m.n. (cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 78/100 moneda nacional), que se contienen en los dos avisos-recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, con números de servicio 112140201777 y 112151104251, y que pagó por concepto de derecho de alumbrado público, por el periodo del treinta de junio de dos mil diecisiete al treinta y uno de julio siguiente."

En cumplimiento a lo anterior, de los presentes autos, en lo que interesa se advierte que el diecisiete de noviembre del año en curso, se recibió en oficialía de partes de este juzgado el oficio 1369/2017 y anexos, mediante los cuales el **Director de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas**, informó sobre el cumplimiento a la ejecutoria protectora emitida en el presente juicio de garantías y remitió las constancias relativas a la devolución de las cantidades ahí precisadas, más su respectiva actualización, montos que fueron entregados al apoderado legal de la parte quejosa según se desprende de dichas constancias (fojas 122 a 125).

Asimismo, mediante proveído de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se le dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto del citado informe de autoridad y anexos, sin que se manifestara algo al respecto.

Consecuentemente, si el amparo y protección de la Justicia de la Unión se otorgó para los efectos que han sido invocados en párrafos precedentes; y **en ese sentido se advierte que, en la especie, los alcances de la protección constitucional han sido observados por la autoridad responsable**, según se demuestra con el referido oficio 1369/2017 y anexos, signado por el **Director de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de**

14 DIC 2017
8-17ms
VICKY

1971

1/2



Fresnillo, Zacatecas, por los motivos antes expuestos; constancias que por tratarse de documentos públicos, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor, en términos del numeral 2° de esta última; todo lo cual permite concluir que **la sentencia protectora ha sido cumplida; sin que se desprenda que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto en su cumplimiento**; por lo consiguiente, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, en el caso, conforme al artículo tercero transitorio de la misma, por lo que respecta al **cumplimiento** de la sentencia protectora de garantía, se ordena el **archivo** del presente expediente, como asunto concluido, **una vez que el presente acuerdo quede firme.**

1971 Notifíquese; personalmente a las partes; y cúmplase.

Lo acordó y firma el licenciado Miguel Ángel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, asistido del licenciado Jesús Romero Hernández, secretario de juzgado, con quien actúa y da fe." **Firmados. Rúbricas.**

13 DIC. 2017

Atentamente:

Zacatecas, Zac., a siete de diciembre de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, quien firma por autorización del titular.

Lic. Jesús Romero Hernández.

2/2
I'JRH*acso